

SECRETARÍA JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, veintiuno (21) de julio del año dos mil veinte (2020)

En la fecha pasa el Proceso de la Seguridad Social de Primera Instancia promovido por **JUAN DE DIOS CARDENAS VALENCIA** en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES–**, radicado **2019-244-** a Despacho de la señora Juez para los fines legales pertinentes, informándole que mediante auto 773 del 09 de julio del año que avanza, se programó fecha para realizar audiencia de trámite y juzgamiento, sin percatarse el despacho que en las presentes diligencias no se cumplió con la prueba de oficio decretada por este judicial en audiencia celebrada el pasado 4 de marzo del presente año, consistente en oficiar a CAFESALUD EPS y MEDIMAS EPS de esta Ciudad, con el fin de solicitar información relacionada con las incapacidades que le fueron canceladas al actor con posterioridad al 7 de octubre de 2015 y para lo cual se expidieron los oficios 404 y 405 de la misma fecha respectivamente, sin obtener respuesta por parte de las dos entidades.

Se informa, además, que los oficios fueron devueltos por la oficina de correos 4-72, con la anotación de rehusados con fecha 12 de marzo de 2020 (folios 84 a 86), por lo que se procedió a enviarlos por correo electrónico al día siguiente, 13 de marzo indicando las entidades haberlo recibido. (folios 87 a 92). Sírvase proveer.



ROSSANA RODRIGUEZ PARADA

Secretaria

Auto de Sustanciación No. 851

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, veintiuno (21) de julio del año dos mil veinte (2020)

Vista la constancia secretarial que antecede, se procede a requerir **POR SEGUNDA VEZ** a las entidades promotoras de salud CAFESALUD EPS y MEDIMAS EPS, para que remita con destino a este proceso, la información solicitada mediante oficios 404 y 405 respectivamente del 04 de marzo de 2020 y que fue recibidos en esas Entidades el día 13 del mismo mes y año vía correo electrónico, para lo cual se les concede **5 DIAS HÁBILES**, contados a partir del recibo del presente requerimiento; so pena de darle aplicación **al numeral 3 del art. 44 del Código General del Proceso** que indica:

"Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados

públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las ordenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.”

Por secretaría líbrense los correspondientes oficios.

Una vez se allegue la información requerida, se procederá a fijar fecha para realizar la audiencia de tramite y juzgamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA NARVAEZ MARIN
Juez

En estado Nro. **066** de esta fecha
Se notificó el auto anterior.
Manizales, **22 de julio de 2020**



ROSSANA RODRIGUEZ PARADA
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "*Fanny González Franco*"
Cra. 23 N° 21-48 Oficina 332
Correo Electrónico: lcto01ma@cendoj, ramajudicial.gov.co
Manizales – Caldas

Manizales, julio 21 de 2020

Oficio No: 885

Señor

**GERENTE ó REPRESENTANTE LEGAL
CAFESALUD EPS**

requerimiento@cafesalud.com.co

Manizales

Referencia: REQUERIMIENTO

Radicado: 2019-244 (**al responder favor citar este número**)

Proceso: de la Seguridad Social de Primera Instancia

Demandante : JUAN DE DIOS CARDENAS VALENCIA C.C. 5.924.613

Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES-

Le comunico que por auto de la fecha se dispuso requerirlo **POR SEGUNDAVEZ**, para que remita con destino a este proceso, la información que le ha sido solicitada mediante oficio 404 del 04 de marzo de 2020, en el que se le solicitó allegar a este despacho, certificación actualizada de las incapacidades que le fueron canceladas al señor JUAN DE DIOS CARDENAS VALENCIA con posterioridad al 07 de octubre de 2015, solicitud que fue recibida en esa entidad el día 13 del mismo mes y año vía correo electrónico y para lo cual se le concede **5 DIAS HABILES**, contados a partir del recibo del presente requerimiento; so pena de darle aplicación **al numeral 3 del art. 44 del Código General del Proceso** que indica:

“Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las ordenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.”

El presente requerimiento encuentra asidero jurídico en los artículos 169 y 170 del Código General del Proceso, aplicable a este contencioso por remisión expresa de la norma adjetiva laboral, los cuales disponen:

Artículo 169: "Las pruebas pueden ser decretadas a petición de parte o de oficio cuando sean útiles para la verificación de los hechos relacionados con las alegaciones de las partes (...)"

Artículo 170: "El juez deberá decretar pruebas de oficio, en las oportunidades probatorias del proceso y de los incidentes y antes de fallar, cuando sean necesarias para esclarecer los hechos objeto de la controversia."

Sírvase proceder de conformidad, proporcionando la información solicitada, con destino al proceso de la referencia, la cual se hace necesaria para tomar decisión de fondo.

Atentamente,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'ROSSANA RODRIGUEZ PARADA', with a stylized flourish at the end.

ROSSANA RODRIGUEZ PARADA
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Fanny González Franco"
Cra. 23 N° 21-48 Oficina 332
Correo Electrónico: lcto01ma@cendoj, ramajudicial.gov.co
Manizales – Caldas

Manizales, julio 21 de 2020

Oficio No: 886

Señor

GERENTE Ó REPRESENTANTE LEGAL

MEDIMAS EPS

Notificacionesjudiciales@medimas.com.co

Manizales

Referencia: REQUERIMIENTO

Radicado: 2019-244 (**al responder favor citar este número**)

Proceso: de la Seguridad Social de Primera Instancia

Demandante : JUAN DE DIOS CARDENAS VALENCIA C.C. 5.924.613

Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES-

Le comunico que por auto de la fecha se dispuso requerirlo **POR SEGUNDAVEZ**, para que remita con destino a este proceso, la información que le ha sido solicitada mediante oficio 405 del 04 de marzo de 2020, en el que se le solicitó allegar a este despacho, certificación actualizada de las incapacidades que le fueron canceladas al señor JUAN DE DIOS CARDENAS VALENCIA con posterioridad al 07 de octubre de 2015, solicitud que fue recibida en esa entidad el día 13 del mismo mes y año vía correo electrónico y para lo cual se le concede **5 DIAS HABILES**, contados a partir del recibo del presente requerimiento; so pena de darle aplicación **al numeral 3 del art. 44 del Código General del Proceso** que indica:

“Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las ordenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.”

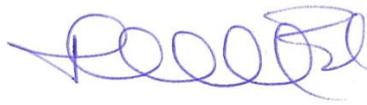
El presente requerimiento encuentra asidero jurídico en los artículos 169 y 170 del Código General del Proceso, aplicable a este contencioso por remisión expresa de la norma adjetiva laboral, los cuales disponen:

Artículo 169: "Las pruebas pueden ser decretadas a petición de parte o de oficio cuando sean útiles para la verificación de los hechos relacionados con las alegaciones de las partes (...)"

Artículo 170: "El juez deberá decretar pruebas de oficio, en las oportunidades probatorias del proceso y de los incidentes y antes de fallar, cuando sean necesarias para esclarecer los hechos objeto de la controversia."

Sírvase proceder de conformidad, proporcionando la información solicitada, con destino al proceso de la referencia, la cual se hace necesaria para tomar decisión de fondo.

Atentamente,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'ROSSANA RODRIGUEZ PARADA', with a stylized flourish at the end.

ROSSANA RODRIGUEZ PARADA
SECRETARIA